RESOLUCIÓN N° 084.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR NIMIO RAMÓN LARROZA, CON C.I. N° 297.880, PROPIETARIO DE LA FIRMA AGRO-VENTAS INSUMOS AGROPECUARIOS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Asunción, 04 de febrero del 2019.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 15324 de fecha 14 de marzo de 2018; el Dictamen N° 343/18 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 15324 de fecha 14 de marzo de 2018, funcionarios del SENAVE, se constituyeron conjuntamente con agentes del Ministerio Público, Agentes Contra Delitos Económicos y Financieros y del DETAVE, en el local de la firma Agro Ventas Insumos Agropecuarios del señor Nimio Ramón Larroza, con C.I. N° 297.880, ubicado en la calle John F. Kennedy N° 509 c/ Cerro Corá – Asunción, constatándose la existencia de insumos agrícolas e insumos veterinarios de origen extranjero; los insumos agrícolas incautados en el lugar por la fiscalía, con el Registro y Libre venta, no hay otros productos con etiquetas escritas en portugués y otros en español sin el registro del SENAVE ni libre venta en el país. Detallándose a continuación:

- Herbicida pre-emergente ADAMA con principio activo trigluralina de 20 litros, 10 unidades;
- Herbicida MSMA 72 BROMETAN concentrado soluble de 20 litros, 20 unidades;
- HURACAM de libre venta 18 paquetes de ½ kg. de la empresa tecnomyl con registro N° 3281;
- Herbicida TRIFLURALINA 4 unidades de 10 litros;
- Herbicida ADAMA Mayoral de 5 litros, 25 unidades;
- Herbicida Capaz 50 CS de 5 litros, 13 unidades
- Fungicida MIKAL de 1 kg.;
- Fungicida COMET de 1 litro, 10 unidades;
- Fungicida PRIORI XTRA de 1 litro, 1 unidad;
- Herbicida BORAL de 5 litros, 23 unidades;
- HUAGRO 1 sobre de 30 gr.;
- TRIAMETHOXAM 75 AGROPLUS de 1kg., 105 unidades;
- Insecticida EXPLOSION adulterados de 1 kg., 18 unidades;
- GUASCH semillas 1 bolsa de 25 kg.;
- MANGNUS BR 3 bolsas de 10 kg. aprox.;

RESOLUCIÓN N° 084.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR NIMIO RAMÓN LARROZA, CON C.I. N° 297.880, PROPIETARIO DE LA FIRMA AGRO-VENTAS INSUMOS AGROPECUARIOS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

- Productos granulados 1 bolsa de 10 kilos;
- Herbicida ADAMA de 1 litro, 4 unidades;
- Bolsas semillas a identificar de 10kg., 85 unidades;
- Herbicida ATROCINA 90 WG de 10 kg., 4 unidades;
- Herbicida VELPAR KWG de 5 kg., 1 unidad;
- Fertilizante NPK 1 bolsa de 10 kg. aproximadamente;
- Insecticida HORMIDICIDA HUAGROHORMIX de 120 cc, 89 unidades;
- 60 paquetes de 1kg. aproximadamente sin etiquetas identificadoras;
- 12 paquetes de 1 kg. aproximadamente sin etiquetas identificadoras;
- 2 bolsas a identificar el producto activo de ½ kg. aproximadamente.

Que, a fs. 29/40 obran copias autenticadas de los informes de resultados de ensayo del laboratorio de Control de Calidad de Insumos de Uso Agrícolas obtenidos de los productos fitosanitarios, todo esto en cuanto a la concentración del principio activo conforme a las disposiciones de la FAO 2004, y la proporcionalidad de cuantificación (Máximo – Mínimo), detectándose concentraciones de principios activos fuera del rango de tolerancia permitido por la FAO, detallándose los datos de referencia en el siguiente cuadro:

CONCENTRACIÓN DE PRINCIPIO ACTIVO			**DIFERENCIA %**
CUANTIFICACIÓN	**TOLERANCIA FAO % Max - Min**		
Fipronil: 87% p/p	Mínimo: 0,00%	Máximo: 0,00 %	0.0
Emamec benzoato: 21,49% p/p	Mínimo: 0,00%	Máximo: 0,00%	0.0
Tiametoxan: 52% p/p	Mínimo: 72,50%	Máximo: 77,50%	20,5% del mínimo
Imazapir: 5,43% p/p	Mínimo: 10,06%	Máximo: 11,34%	4,63% del mínimo
Imazapiz: 23,35% p/p	Mínimo: 30,21%	Máximo: 33,39%	6,86% del mínimo

RESOLUCIÓN N° 084.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR NIMIO RAMÓN LARROZA, CON C.I. N° 297.880, PROPIETARIO DE LA FIRMA AGRO-VENTAS INSUMOS AGROPECUARIOS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Que, por Memorando D.C.E.I. N° 20/18 el Departamento de Control y Evaluación de Insumos de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, informa que la firma AGRO-VENTAS INSUMOS AGROPECUARIOS propiedad del señor Nimio Ramón Larroza, con C.I. N° 297.880, no se encuentra registrada en los sistemas como Entidad Comercial, como así también el señor Nimio Ramón Larroza no se halla registrado como Importador según el Sistema Informático Operativo del SENAVE (SIOS) .

Que, la Ley N° 123/91 *"Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria",* dispone en el:

Artículo 26.- "*Las etiquetas y envases a ser utilizados en nuestro país, ya sean nacionales o importados, deberán ser registrados y aprobadas por la Autoridad de Aplicación y reunir las condiciones mínimas de seguridad establecidas por ellas, siguiendo las normas nacionales e internacionales vigentes y aplicable en nuestro país*".

Artículo 28.- *"Las Autoridades de Aplicación serán responsables del control de calidad y de eficacia de los plaguicidas, fertilizantes y otros productos debidamente registrados, para lo cual establecerán los análisis, ensayos o pruebas correspondientes a la evaluación de plaguicidas por cuyo trabajo se percibirá una tasa de acuerdo al inciso n) del artículo 4°".*

Artículo 29.- *"Está prohibida la importación y exportación de plaguicidas agrícolas, fertilizantes y sustancias afines que no estén debidamente autorizadas por las Autoridades de Aplicación".*

Articulo 35.- *"La autoridad de aplicación estará facultada para: ...a) Inspeccionar, extraer muestras, hacer análisis de pruebas de los productos de origen vegetal, de los materiales destinados a la propagación y de los plaguicidas agrícolas fertilizantes y otros productos de uso agrícola transportados, vendidos u ofrecidos o expuestos a la venta en cualquier momento y lugar; ...c) Requerir de las personas físicas y jurídicas cuyas actividades se encuentren comprendidas dentro de las disposiciones de la presente Ley, su inscripción, la presentación de declaraciones juradas que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus fines y verificar la exactitud de las mismas".*

Que, la Ley N° 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"*, establece:

RESOLUCIÓN N° 084.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR NIMIO RAMÓN LARROZA, CON C.I. N° 297.880, PROPIETARIO DE LA FIRMA AGRO-VENTAS INSUMOS AGROPECUARIOS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Artículo 58. *"La semilla expuesta a la venta al público o entregada a terceros a cualquier título deberá provenir de un sistema de producción de semillas certificada y/o fiscalizada y estar debidamente envasada, identificada y etiquetada. El envase y/o la etiqueta deberán incluir obligatoriamente como mínimo las informaciones siguientes; Productor, domicilio y número de registro; Especie; variedad; Lote Nº; Tratamiento; Germinación (%); Pureza Física (%); Peso Neto (%); Cosecha (Año)".*

Artículo 59.- *"La semilla que cumpla con los requisitos del Artículo anterior será homologada por la Dirección de Semillas quedando así autorizada para su comercialización".*

Artículo 60.- *"El que transfiere a cualquier título semillas para su siembra o propagación es responsable del correcto rotulado y de la veracidad de la información contenida en el envase o rótulo, con los alcances que determina la reglamentación. El acto de adherir o fijar una etiqueta en un envase de semillas tendrá carácter de declaración jurada respecto de quien lo realiza".*

Artículo 61.- *"Las personas que se dediquen al comercio de semillas estarán obligadas a habilitar un libro donde asentaran el movimiento y existencia de semillas cuyas exigencias determinará la reglamentación. Este libro deberá estar al día y será presentado a los técnicos de la Dirección de Semillas, debidamente acreditados, cada vez que estos soliciten".*

Artículo 62.- "*El Ministerio de Agricultura y Ganadería, autorizará la importación de semilla teniendo en cuenta la defensa y promoción de la industria semillera y la producción agrícola nacional, previo parecer del Consejo Nacional de Semillas de conformidad, con la presente Ley y su reglamento y previo cumplimiento de las normas sobre protección fitosanitaria*".

Artículo 64.- *"Toda persona natural o jurídica que desee exportar semilla al Paraguay deberá tener un representante legal permanente en el país, que oficiara de importador, el que deberá estar inscripto en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas habilitado en la Dirección de Semillas. Dicho representante es responsable del cumplimiento de los establecido en el Artículo 68".*

RESOLUCIÓN N° 084.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR NIMIO RAMÓN LARROZA, CON C.I. N° 297.880, PROPIETARIO DE LA FIRMA AGRO-VENTAS INSUMOS AGROPECUARIOS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Artículo 67.- *"Las semillas a ser importadas con fines comerciales deberán corresponder como mínimo a la categoría hibrida, certificado o su equivalente, salvo que no exista programa de Certificación para esa especie en el país de origen. La importación de semillas que no sean las obtenidas mediante un programa de certificación, podrá ser autorizada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previa intervención del Consejo Nacional de Semillas, y de acuerdo a la importancia que pueda tener para la agricultura nacional".*

Articulo 68.- *"Una vez ingresada la semilla al país y antes de su distribución o venta, el importador estará obligado a identificar la semillas que introduzca adhiriendo al envase al etiqueta proveída por la Dirección de Semillas, quedando de esta forma habilitada para la comercialización. El importador es responsable de la veracidad de la información contenida en la etiqueta de origen de la semilla importada o de cualquier etiqueta que esta ley esté obligado a colocar".*

Que, por Resolución SENAVE N° 107/12 *"Por el cual se implementa el Nuevo Sistema de Autorización Previa de Importación para Plaguicidas, Fertilizantes, Enmiendas o Afines (APIM) y se establecen nuevos lineamientos para la importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines",* establece:

Artículo 1°.- "*IMPLEMENTAR, el nuevo sistema de autorización previa importación para plaguicidas, fertilizantes, enmiendas o afines (APIM) y se establecen nuevos lineamientos para la importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines".*

Artículo 2°.- *" Para los efectos de la interpretación y la aplicación de la presente Ley, se tendrán en consideración, las siguientes definiciones:*

Certificado de origen: *Documento emitido por Autoridad Competente, a través del cual se certifica el país fabricante del plaguicida, fertilizante, enmienda o afines, que se pretende introducir al país.*

Permiso de Importación de Insumos Agrícolas: *Autorización expedida expresamente por el funcionario responsable, designado por la máxima autoridad del SENAVE, en los puntos de ingreso habilitados, tras la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas, y la inspección de los productos importados, con lo que se habilita el ingreso de mercancías al País".*

RESOLUCIÓN N° 084.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR NIMIO RAMÓN LARROZA, CON C.I. N° 297.880, PROPIETARIO DE LA FIRMA AGRO-VENTAS INSUMOS AGROPECUARIOS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Artículo 14.- *"ORDENAR que los plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines, serán inspeccionados documentaria y físicamente en el punto de ingreso, previa notificación de la autoridad aduanera".*

Artículo 15.- *"ESTABLECER que el funcionario responsable, designado por la máxima autoridad del SENAVE en el punto de ingreso, otorgará el permiso de importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines, previa presentación obligatoria por parte del importador de los siguientes informaciones: - Certificado de Origen del Producto".*

Artículo 21.- *"ESTABLECER, que el incumplimiento de esta resolución será pasible de la aplicación de las sanciones establecidas en las normativas del SENAVE".*

Que, la Resolución SENAVE N° 564 *"Por la cual se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución N° 789/04",* dispone en su **Artículo 1º.-** "*ACTUALIZAR, la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola, cuyo texto se encuentra como anexo y forma parte integral de la presente Resolución".*

Que, asimismo en el Anexo del mismo cuerpo legal, se dispone:

Artículo 1°.- *"Para los fines de aplicación de esta normativa se adoptan las siguientes definiciones:* ***10. Inoculantes:*** *producto que contiene microorganismos con acción estimulante sobre el crecimiento de las plantas".*

Artículo 49.- *"Todo fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas, que se importe, deberá estar debidamente etiquetado y acompañado de la documentación solicitada".*

Que, en consecuencia, el hecho atribuido al señor Nimio Ramón Larroza, C.I. N° 297.880 propietario de la firma AGRO – VENTAS INSUMOS AGROPECUARIOS, se encuadra dentro de las disposiciones de la Ley 123/91 "*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria"*, artículos 26, 27, 28, 29 y 35 inc. a) y c), de la Ley N° 385/94 "*De Semillas y Protección de Cultivares*", artículos 58, 59, 60, 61, 62, 64, 67 y 68, y de la Resolución SENAVE N° 107/12 "*Por la cual se implementa un nuevo sistema de*

RESOLUCIÓN N° 084.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR NIMIO RAMÓN LARROZA, CON C.I. N° 297.880, PROPIETARIO DE LA FIRMA AGRO-VENTAS INSUMOS AGROPECUARIOS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

autorización previa de importación para plaguicidas, fertilizantes, enmiendas o afines (APIM) y se establecen nuevos lineamientos para la importación de plaguicidas, fertilizantes, enmienda y afines", artículos 1°, 2°, 14, 15 y 21, de la Resolución SENAVE N° 564/10 "*Por la cual se actualiza la normativa para control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola"*, artículos 1° y 49.

Que, en este aspecto, analizadas las documentaciones obrantes en el expediente, se tiene que, el señor NIMIO RAMÓN LARROZA, supuestamente ha ingresado al territorio nacional insumos agrícolas e insumos veterinarios sin las etiquetas de identificación correspondientes y sin estar inscripto para la comercialización de los productos, al momento de la fiscalización no contaba con autorización previa de importación (APIM), no se encontraba registrado y mucho menos aprobada por la Autoridad de Aplicación los productos fitosanitarios, ni han reunido las condiciones mínimas de seguridad establecidas por ellas, siguiendo las normas nacionales e internacionales vigentes y aplicables en nuestro país para la venta libre, se encontraron semillas a identificar que se presume son de procedencia extranjera sin los documentos respaldatorios, que se adecuen para su comercialización en el territorio paraguayo.

Que, esta supuesta irregularidad fue informada a la Dirección de Oficinas Regionales y ésta, a su vez, remitió el expediente a las dependencias superiores, siendo la Dirección General Técnica, quien remitió el expediente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para las consideraciones correspondientes. Con base a todo esto, la Asesoría sostiene y sustenta jurídicamente, que existen suficientes elementos de convicción, que involucran al señor Nimio Ramón Larroza en los supuestos hechos atribuidos, y para el esclarecimiento corresponde la instrucción de sumario administrativo al mismo, a los efectos de deslindar su responsabilidad.

Que, el SENAVE, tiene como fin, asegurar la calidad y sanidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente y como tal, es sumamente importante que un importador de producto, en este caso de los productos químicos en cuestión y de las semillas, presente el certificado de origen expedido por la autoridad

RESOLUCIÓN N° 084.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR NIMIO RAMÓN LARROZA, CON C.I. N° 297.880, PROPIETARIO DE LA FIRMA AGRO-VENTAS INSUMOS AGROPECUARIOS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

competente, que certifique el país fabricante de los productos químicos introducidos al país y la habilitación correspondiente para el comercio (***ius comercium***).

Que, se debe determinar la responsabilidad del señor Nimio Ramón Larroza, con C.I. N° 297.880, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley Nº 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 416/18, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 343/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor Nimio Ramón Larroza, con C.I. N° 297.880, por la supuesta infracción a la disposición de los artículos 28, 29 y 35, inc. a) y c) de la Ley N° 123/91 "*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*", de los artículos 58, 59, 60, 61, 62, 64, 67 y 68 de la Ley N° 385/94 "*De Semillas y Protección de Cultivares*"; de los artículos 1°, 2°, 14, 15 y 21 de la Resolución SENAVE N° 107/12 "*Por la cual se implementa un nuevo sistema de autorización previa de importación para plaguicidas, fertilizantes, enmiendas o afines (APIM) y se establecen nuevos lineamientos para la importación de plaguicidas, fertilizantes, enmienda y afines*", y de los artículos 1° y 49 de la Resolución SNEAVE N° 564/10 "*Por la cual se actualiza la normativa para control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola*"; sugiriendo la designación de la Abogada Lourdes Sanabria, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

Que, la Ley Nº 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, dispone en su Artículo 13: "*Son atribuciones y funciones del Presidente: ll) aplicar sanciones 0a quienes infringen la presente ley y las Leyes Nºs 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación"*.

RESOLUCIÓN N° 084.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR NIMIO RAMÓN LARROZA, CON C.I. N° 297.880, PROPIETARIO DE LA FIRMA AGRO-VENTAS INSUMOS AGROPECUARIOS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*.

El PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor Nimio Ramón Larroza, con C.I. N° 297.880, propietario de la firma AGRO-VENTAS INSUMOS AGROPECUARIOS, domiciliado en la calle John F. Kennedy N° 509 c/ Cerro Corá, de la ciudad de Asunción, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 28, 29 y 35, inc. a) y c) de la Ley N° 123/91 "*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*", artículos 58, 59, 60 y 61 de la Ley N° 385/94 "*De Semillas y Protección de Cultivares*"; artículos 1°, 2°, 14, 15 y 21 de la Resolución SENAVE N° 107/12 "*Por la cual se implementa un nuevo sistema de autorización previa de importación para plaguicidas, fertilizantes, enmiendas o afines (APIM) y se establecen nuevos lineamientos para la importación de plaguicidas, fertilizantes, enmienda y afines*", y de los artículos 1° y 49 de la Resolución SENAVE N° 564/10 "*Por la cual se actualiza la normativa para control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola*", conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Lourdes Sanabria como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. RODRIGO LUIS GONZÁLEZ NAVARRO
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL
RG/ct/ar